

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

*Ref. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico- Contencioso.*

*Rad. 05001-31-10-007-2019-00133.*

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE al demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia, encontrándose pendiente de constituir nuevo apoderado que ejerza su representación dentro de este proceso y de proceder a la notificación de la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
Juez

*CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO N° \_\_\_\_\_ Fijados hoy \_\_\_\_\_ en  
la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.*

